



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracciones I y III, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I, incisos a), b), c), y o) y VI, incisos a), c), i), y k), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. En agosto de 2015 se creó la Asociación Metropolitana de Alcaldes de Nuevo León (AMANL), conformada por los entonces alcaldes electos de los municipios de Monterrey, Guadalupe, Escobedo, Santa Catarina, Santiago, San Nicolás, San Pedro Garza García, Cadereyta y Apodaca, con la intención de generar proyectos coordinados que representen un beneficio para la población de la zona conurbada.

II. En diciembre de 2015 los integrantes de AMANL acordaron homologar los reglamentos de tránsito de los municipios asociados, con el propósito de contar con un ordenamiento homogéneo cuyo contenido sea accesible y conocido por todos los ciudadanos de los municipios participantes, por ello, como producto de diversas reuniones, se elaboró un proyecto de Tránsito y Vialidad.

Por lo anterior, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que estas Comisiones Unidas de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad son competentes para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y o) y VI, incisos a), c), i) y k), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno Municipal  
2015-2018

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

Aunado a que los artículos 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132, fracción I, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Carta Magna, policía preventiva municipal y tránsito.

**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad , siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** Que los artículos 73 y 74, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que la iniciativa de los mismos corresponde a los regidores, síndicos y de las comisiones del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Que la propuesta de texto del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:



## **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación.

**ARTÍCULO 2.-** El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;
- IV. Usuarios de transporte particular automotor; y
- V. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

**ARTÍCULO 3.-** El Presidente Municipal es la Autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en persona determinada o Dependencia Municipal que designe.

**ARTÍCULO 4-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por: ´

- I. Automóvil.- Se dice principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión, que los pone en movimiento;
- II. Automovilista.- Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor en la vía pública; que controla o maneja un vehículo automotor;
- III. Autotransportista.- Persona física o moral debidamente autorizada por la Autoridad Municipal, para prestar Servicio Público o privado de auto transporte de carga;



Gobierno Municipal  
2015-2018

- IV.** Carril Compartido Ciclista.- Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor;
- V.** Ciclovía.- Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro del arroyo vehicular. El cuál es un carril de obligación para los conductores de ciclos de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla;
- VI.** Ciclocarril.- Un ciclocarril es una franja dentro del arroyo vehicular destinada exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través del señalamiento de un carril en el costado derecho de la vía. Indica que el carril sobre el que está situada la señal de vía ciclista sólo puede ser utilizado por ciclos;
- VII.** Chasis.- Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;
- VIII.** Chofer.- Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro a seis ruedas, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario aun cuando se dé Servicio Particular;
- IX.** Estado de Ebriedad.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- X.** Estado de Ineptitud para Conducir.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XI.** Estado de Ebriedad incompleto.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que presenta una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 gramos y menos de 1.50 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.  
Se aplicará lo dispuesto en esta Ley en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;
- XII.** Estado de ebriedad completo.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XIII.** Evidente Estado de Ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;



Gobierno Municipal  
2015-2018

- XIV.** Expedidor.- Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos;
- XV.** Flotilla.- Cuando cinco o más vehículos o más unidades de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social;
- XVI.** Hidrante.- Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca;
- XVII.** Isla.- Un separador con ancho mayor de 1.20 metros;
- XXVIII.** Infracción.- La conducta que lleva a cabo un conductor peatón o pasajero que trasgrede alguna disposición del reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XIX.** Licencia de Conducir.- Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo;
- XX.** Luz Estroboscópica.- Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento;
- XXI.** Movilidad.- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- XXII.** Normas.- Normas oficiales mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXIII.** Ocupante de vehículo.- La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- XXIV.** Oficial de Tránsito.- Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito;
- XXV.** Parte.- Acta y croquis que debe levantar un oficial de tránsito al ocurrir un accidente;
- XXVI.** Pasajero.- La persona que se encuentra a bordo de un vehículo, y no tiene carácter de conductor;
- XXVII.** Placa.- Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo;
- XXVIII.** Peatón.- Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- XXIX.** Permiso de Circulación.- Documento otorgado por la autoridad, destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas;
- XXX.** Preferencia de paso.- ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XXXI.** Prioridad de uso.- ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XXXII.** Purgar.- Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos;
- XXXIII.** Rebasar.- Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito;
- XXXIV.** Reglamento.- El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;
- XXXV.** Residuos Peligrosos.- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables,



Gobierno Municipal  
2015-2018

biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

- XXXVI.** Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXXVII.** Semiremolque.- Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este;
- XXXVIII.** Semovientes.- Animales de granja de cualquier especie;
- XXXIX.** Señal de Tránsito.- Los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito;
  - XL.** Servicio Particular.- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
  - XLI.** Servicio Público Local.- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio;
  - XLII.** Servicio Público Federal.- Los que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga;
  - XLIII.** Sistema de Escape.- Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos gases y humos derivados del funcionamiento del motor;
  - XLIV.** Sustancia Peligrosa.- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades;
  - XLV.** Taxi Seguro.- Taxi destinado al programa municipal denominado "TAXI SEGURO", de conformidad con los convenios suscritos al efecto por el Municipio con concesionarios;
  - XLVI.** Torreta.- Faros de luz distintivo de las unidades de emergencia los cuales pueden ser de color azul, blanco, y ámbar;
  - XLVII.** Vehículo.- Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía;
  - XLVIII.** Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa.- Transportadores de materiales explosivos inflamables o tóxicos, peligrosos de cualquier índole, los cuales deberán contar con la leyenda; de peligro material explosivo, inflamable o tóxico;
  - XLIX.** Vehículos de Emergencia.- Patrullas, ambulancias, vehículos de Bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ambar;
    - L.** Vehículos Especiales.- Grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad competente para usar sirena, torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
    - LI.** Vehículos Militares.- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones;
    - LII.** Vehículos para Personas con Discapacidad.- Los conducidos por personas con discapacidad (la que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales), deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes así como contar con calcomanía o placa expedidas por la Autoridad Competente;



Gobierno Municipal  
2015-2018

- LIII.** Vehículo para el Transporte Escolar.- Vehículo construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia el colegio o relacionado con cualquiera otra actividad;
- LIV.** Ventear.- Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado;
- LV.** Vialidad.- Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio;
- LVI.** Vía Pública.- Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes, y vehículos;
- LVII.** Zona Escolar.- Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;
- LVIII.** Zona Privada con Acceso del Público.- Los Estacionamientos Públicos o Privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos; y
- LIX.** Zona Urbana.- Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y, en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

## **CAPÍTULO II DE LOS PEATONES**

**ARTÍCULO 5.-**Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 6.-**Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de doce años deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.



**ARTÍCULO 7.**-Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la Autoridad está obligada a realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos u Oficiales de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos u Oficiales de Tránsito deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- VI. En cruces no controlados por semáforos u Oficiales de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos. La autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;
- VIII. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruces, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal;
- IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
- X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de ocho años, cuando se les solicite.

**ARTÍCULO 8.**- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Cruzar entre vehículos estacionados;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;



Gobierno Municipal  
2015-2018

- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes y, además, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en el arroyo de la circulación;
- V. Colgarse de vehículos estacionados o en movimiento;
- VI. Subir a vehículos en movimiento;
- VII. Lanzar objetos a los vehículos;
- VIII. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo;
- IX. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- X. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- XI. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XII. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila haya vehículos estacionados;
- XIII. Cruzar frente a vehículos en circulación, detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje; y
- XIV. Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales, cuando éstas estén marcadas con líneas.

**ARTÍCULO 9.-** Los Oficiales de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a sus alcances, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento, para el efecto anterior, los Oficiales actuarán de la siguiente manera:

- a) Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- b) Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Oficial de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar:



Gobierno Municipal  
2015-2018

- I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
  - a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;
  - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar completamente la vía; y
  - c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.
- II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar y cederles el paso;
- III. Prioridad de uso del arroyo vehicular, cuando:
  - a) No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
  - b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
  - c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
  - d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista;
  - e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.
- IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
- V. Prioridad de uso en las calles de prioridad peatonal, dónde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.



Gobierno Municipal  
2015-2018

## **CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS**

### **SECCIÓN 1**

#### **CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semiremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Asimismo se clasifican:

I. Por su peso neto:

- a) LIVIANOS.- De hasta cincuenta kilogramos.
- b) MEDIANOS.- De cincuenta y uno hasta tres mil quinientos kilogramos.
- c) PESADOS.- De más de tres mil quinientos kilogramos.

II. Por su longitud:

- a) PEQUEÑOS.- De hasta dos metros con cincuenta centímetros.
- b) MEDIANOS.- De dos metros cincuenta y un centímetros hasta seis metros.
- c) GRANDES.- De más de seis metros.

III. Por el servicio que prestan:

- a) SERVICIO PARTICULAR.- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario, así como de las personas con discapacidad.
- b) SERVICIO PÚBLICO LOCAL.- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio, como los de transporte escolar y vehículos de carga peligrosa.
- c) SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.- Los que están autorizados por las autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga.



- d) VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y torretas rojas, azules, blancas y ámbar.
- e) VEHÍCULOS ESPECIALES.- Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad Municipal para utilizar torretas azules y/o ámbar.
- f) VEHÍCULOS MILITARES.- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

## SECCIÓN 2

### DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHICULOS

**ARTÍCULO 12.-** Para que los vehículos circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I. Placa (s) vigente(s);
- II. Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;
- III. Calcomanía de placas y refrendo vigente; y
- IV. Permiso provisional vigente al carecer de los anteriores requisitos, solo en el caso de vehículos de uso particular.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

**ARTÍCULO 13.-** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo el pago correspondiente de dichas placas.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.



**ARTÍCULO 14.-** De acuerdo al Manual de dispositivos de control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las placas de los vehículos se clasifican en:

- I. Para vehículos menores (motocicletas);
- II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V. Para vehículos de demostración;
- VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII. Para vehículos de tracción animal, con número de identificación Municipal;
- VIII. Para vehículos especiales;
- IX. Para remolques de todo tipo; y
- X. Para vehículos para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 15.-** Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijadas al vehículo para evitar su robo o caída. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior o frontal exterior, según sea el caso. Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

**ARTÍCULO 16.-** Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de introducción al país expedido por las Autoridades correspondientes y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero aún cuando éstos no sean extranjeros, o por un extranjero que cuente con licencia o permiso de conducir de su lugar de origen y reúnan las calidades migratorias indicadas en el Artículo 106 Fracción IV inciso a), de la Ley Aduanera, así como los demás acuerdos, circulares y disposiciones que dicte la Autoridad Fiscal correspondiente. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.



En caso de violación al respecto, se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

En caso de ser vehículos con placas fronterizas a que se refiere el Artículo 62 Fracción II, inciso B) de la Ley Aduanera, deberá de igual manera contar con permiso vigente de introducción al País expedido por las Autoridades correspondientes, el cual será por un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro de un período de doce meses, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos por cualquier familiar del importador siempre que acrediten su parentesco directo con éste.

**ARTÍCULO 17.-** Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

Las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación.

**ARTÍCULO 18.-** La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original.

**ARTÍCULO 19.-** Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

**ARTÍCULO 20.-** Para obtener la(s) placa(s), tarjeta de circulación y calcomanía de placas de vehículos sujetos a registro se procederá como sigue:

- I. **VEHÍCULOS NUEVOS.-** Tramitar la solicitud de lo que corresponda o sea necesario directamente ante la oficina recaudadora de impuestos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, presentando la documentación que se solicite; y



- II. **VEHÍCULOS USADOS.**- Pagar previamente en la Tesorería Municipal el derecho por la expedición de una constancia de no infracciones y/o revisión mecánica del vehículo en cuestión. Posteriormente presentar en la oficina recaudadora mencionada en la fracción I de este Artículo, la documentación que se solicite.

Las placas de Servicio Público Estatal de Pasajeros y/o de Carga, serán autorizadas y expedidas por las Autoridades Estatales.

**ARTÍCULO 21.-** La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, se obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15 días hábiles, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las autoridades locales y federales en materia de tránsito.

**ARTÍCULO 22.-** La Autoridad Municipal podrá expedir permisos para circular sin placas, en los casos siguientes:

- I. Cuando su propietario o conductor resida fuera del Municipio, y demuestre la necesidad de permanecer en la ciudad y la(s) placa(s) faltante(s) haya(n) sido robada(s), para lo cual deberá presentar constancia de aviso a la Autoridad Persecutoria del delito;
- II. Cuando por circunstancias especiales el propietario del vehículo siendo residente de la ciudad, no pueda obtener placas definitivas ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y
- III. En igual forma se podrán expedir permisos para circular sin placas o placas provisionales para vehículos que carezcan de ellas y que hayan sido comprados dentro de la ciudad por personas físicas o morales residentes fuera de ella y que requieran trasladarlos a su destino.

Además de lo anterior, deberá presentar: factura y/o carta factura del vehículo, la baja correspondiente, comprobante de domicilio, su credencial de elector. El permiso será por una sola vez y por una vigencia máxima de treinta días.

**ARTÍCULO 23.-** Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Autoridad Municipal los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:



- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de tipo de servicio;
- V. Robo total del vehículo;
- VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme; y
- VII. Recuperación después de un robo.

**ARTÍCULO 24.-** Se considera flotilla de vehículos cuando cinco o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. Estos vehículos deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique, con medidas de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25).

**ARTÍCULO 25.-** Los vehículos de carga con peso bruto mayor de cinco mil kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público local o federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del propietario; y
- III. Tipo de carga y productos.

### SECCIÓN 3 DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 26.-** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. **LLANTAS.-** Los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
- II. **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo



Gobierno Municipal  
2015-2018

estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;
- b) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
- c) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
- d) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
- e) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

**III. LUCES Y REFLEJANTES:** Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con:

- a) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
- b) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;
- c) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
- d) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
- e) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;



- f) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);
  - g) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
  - h) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para carreteras Federales;
  - i) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior;
  - j) Luz que ilumine el tablero de control;
  - k) Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja;
  - l) Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;
  - m) Los remolques y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos B), C), D), E), F), G);
  - n) Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
    - n1.- Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.
    - n2.- Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos.
    - n3.- Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.
    - n4.- Contar por lo menos con un espejo lateral del lado izquierdo del motociclista.
  - o) Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y
  - p) Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con dos reflejantes de color blanco o ámbar y con dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV. CLAXON.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;



- V. CINTURÓN DE SEGURIDAD.-** Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- VI. TAPON DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.-** Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- VII. VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.-** Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde ciento cincuenta metros;
- VIII. CRISTALES.-** Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, así como libres de cualquier tipo de película o polarizado. Solamente se permitirá el polarizado, entintado u oscurecido en los cristales de aquellos vehículos automotores que así provengan de fábrica.

Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.

- IX. TABLERO DEL CONTROL DE VEHÍCULOS.-** Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- X. LIMPIADORES DE PARABRISAS.-** Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI. EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.-** Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros y de transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- XII. SISTEMA DE ESCAPE.-** Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
- b) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;
- c) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
- d) Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y



- e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Para efecto del cumplimiento de esta fracción, los vehículos automotores que circulen en el Municipio deberán someterse a una verificación de la emisión de contaminantes, en los períodos y en los centros de verificación que determine la Autoridad correspondiente.

Siendo obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El conductor o propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

- XIII.** DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.- Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de cuarenta, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;
- XIV.** PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XV.** ESPEJOS RETROVISORES.- Todo vehículo automotor deberá contar por lo menos con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor. Cuando la visibilidad que ofrezca el espejo interior esté obstaculizada, o bien el vehículo carezca de cristal posterior, se deberá contar además con un espejo lateral derecho. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.
- Las motocicletas, triciclos y bicicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor;
- XVI.** ASIENTOS.- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVII.** DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;
- XVIII.** VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:



- a) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo.
  - b) Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro.
  - c) Contar con salida (s) de emergencia.
  - d) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III inciso K) de este artículo.
  - e) Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignará la Autoridad Municipal, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga “QUEJAS” y además los números de teléfono de la Autoridad reguladora del Transporte en el Estado.
  - f) Revisión mecánica cada seis meses.
  - g) El conductor deberá someterse a examen médico cada seis meses.
  - h) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Dirección Estatal del Transporte para este tipo de servicio.
- XIX.** VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.- Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y
- XX.** VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

**ARTÍCULO 27.-** Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;



- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
- VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

**ARTÍCULO 28.-** El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

#### SECCIÓN 4

#### DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio fomentará el uso de las bicicletas, bicimotos y triciclos entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto, el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, realizará la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas en las arterias públicas que, previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas, motocicletas y bicimotos que transiten por las calles y avenidas del área metropolitana que contempla este Reglamento sólo podrá viajar el conductor, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

**ARTÍCULO 30.-** Para los efectos del presente reglamento, los triciclos se equiparan a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

**ARTÍCULO 31.-** En las vías de circulación en las que el Municipio establezca o adopte carriles como ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas, los conductores de vehículos



automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas.

**ARTÍCULO 32.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Registrar su vehículo ante la Autoridad Municipal en el municipio en que reside, en el padrón que para el efecto levantará la misma; una vez realizado lo anterior, se le entregará una calcomanía que deberá adherir en una parte visible y que deberá refrendarse anualmente;
- II. Todas las bicicletas, bicimotos y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes. Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten;
- III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Circularán en una sola fila en el carril de bicicleta y cuando lo permita el señalamiento respectivo, podrán transitar dos o más ciclistas;
- V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;
- VI. No deberán usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir;
- VII. No deberán dar vuelta a mediación de la cuadra;
- VIII. No deberán circular por la banqueta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones, pero podrán circular en las ciclovías o ciclopistas que dentro de los parques o camellones están diseñadas por el municipio con esos propósitos, salvo los ciclistas menores de edad, los escolares y los adultos mayores, quienes podrán circular por las banquetas con precaución y respetando a los peatones;
- IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, bicimoto y triciclo absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía; y
- XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.



**ARTÍCULO 34.-** Los conductores y ocupantes de bicicletas, bicimotos o triciclos están obligados a utilizar cascos de protección.

**ARTÍCULO 35.-** Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, se registrarán por sus propias normas y deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 36.-** Al conductor de una bicicleta, bicimoto o triciclo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, conforme a lo contemplado dentro de los artículos 119 y demás relativos.

Además de las contempladas en los numerales del I al XI del artículo 32 del presente Reglamento, se consideran infracciones las siguientes:

- I. Falta de luz en bicicletas, bicimoto o triciclo;
- II. Circular con luces apagadas;
- III. Atropellar persona con bicicleta, bicimoto o triciclo;
- IV. Irrumpir con vehículo automotor en una ciclo vía o ciclo carril; y
- V. Utilizar el claxon de manera prolongada un ciclista o peatón

## SECCIÓN 5

### VEHÍCULOS DE CARGA PESADA

**ARTÍCULO 37.-** Los vehículos de transporte de carga pesada, con largo itinerario, circularán por las calles y avenidas establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, los cuales se deberán encontrar debidamente señalizados.



**ARTÍCULO 38.-** Los vehículos de transporte de carga pesada, podrán transitar sin requerir permiso por las calles y avenidas alimentadoras establecidas en el Anexo 2 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Los vehículos de carga pesada podrán circular por las avenidas no mencionadas en el artículo anterior, previa obtención del permiso correspondiente. Dicho permiso establecerá con claridad la ruta y horario autorizado. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada al interior de zonas residenciales.

**ARTÍCULO 40.-** Para la obtención del permiso mencionado en el artículo anterior, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes:

- I. Tarjeta de circulación vigente;
- II. Póliza de seguro vigente; y
- III. Licencia de conducir del operador vigente.

La recepción de la documentación antes descrita podrá hacerse a través de correo electrónico; y el pago podrá realizarse a través de medios electrónicos.

**ARTÍCULO 41.-** El costo del permiso para circular vehículos de carga pesada por avenidas distintas a las señaladas en el artículo 35 será de:

- I. 45 cuotas anuales para vehículos con una capacidad de carga de 12 toneladas o más; y
- II. 30 cuotas anuales para vehículos con una capacidad de carga mayor de 5 toneladas y hasta 11.99 toneladas o que tenga una longitud de 7 metros o más.

En los casos establecidos en los incisos anteriores, podrán obtenerse permisos con vigencia mensual, trimestral, semestral y anual, en cuyo caso el costo correspondiente se dividirá entre 12, 4 ó 2, según sea el caso. Durante la vigencia del permiso podrán concederse sin costo hasta 2 modificaciones a la ruta y el horario. A las personas físicas o morales que soliciten



permisos para más de 5 vehículos de carga pesada de su propiedad, se les aplicará un descuento del 20% por flotilla.

**ARTÍCULO 42.-** La circulación de vehículos de carga pesada en el primer cuadro de la ciudad se encuentra restringida y se sujetará a los horarios y condiciones que establezca la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad en el permiso respectivo. Para efectos de este reglamento, el primer cuadro de la ciudad es el polígono comprendido entre las calles Félix U. Gómez y Venustiano Carranza, y entre Av. Constitución y Av. Francisco I. Madero.

**ARTÍCULO 43.-** Las maniobras de carga y descarga que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, peso o dimensiones tendrán un costo de 40 cuotas por evento.

**ARTÍCULO 44.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá que un vehículo es de carga pesada cuando tenga una capacidad de carga mayor a 5 toneladas o una longitud de 7 metros o más.

Los vehículos de carga pesada cuyas llantas posteriores no tengan concha en la parte superior, deberán contar con zoqueteras.

**ARTÍCULO 45.-** Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas afecten la visibilidad;



Gobierno Municipal  
2015-2018

- V. Portar el permiso correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; y
- VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

**Artículo 46.-** Para efecto de este Reglamento y con el objeto de controlar y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción municipal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y salvamento, se aplicará la Norma Oficial Mexicana vigente.

## SECCIÓN 6

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito, de los promotores voluntarios, así como de los patrulleros escolares en el ejercicio de sus funciones. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III. Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 12 años, se ajustará a lo ordenado por el artículo 48 del presente Reglamento;
- V. Bajar y/o subir pasajeros a una distancia no mayor de 50 cm de la banqueta o acotamiento;
- VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier -lugar y respetar los “Exclusivos” para éstos en áreas públicas y/o privadas;



- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez;
- X. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Oficial de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas en el Estado de Nuevo León;
- XIII. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XIV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XV. Someterse a un examen para detectar el estado de ebriedad o ineptitud para conducir o bien para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio; y
- XVI. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

**ARTÍCULO 48.-** Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores deberán ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el anexo 3 de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

Los conductores que no cumplan con lo establecido en el presente artículo serán sancionados de acuerdo a la tabla de multas establecidas en el artículo 119 fracción V de este Reglamento.



## SECCIÓN 7

### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 49.-** Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
- II. El uso por el conductor, con la o las manos, de aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato eléctrico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, entiéndase Policía y Tránsito, así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;
- III. Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII. Efectuar ruidos molestos o insultativos con el escape o con el claxon;
- VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
- IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros, en caso de que el vehículo sea de Servicio Público de pasajeros;
- X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- XI. Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación;



Gobierno Municipal  
2015-2018

- XII.** Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
- XIII.** Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIV.** Circular zigzagueando;
- XV.** Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XVI.** Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
- XVII.** Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
- XVIII.** Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
- XIX.** Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XX.** Hacer servicio público con placas particulares;
- XXI.** Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público Urbano;
- XXII.** Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
- XXIII.** Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador;
- XXIV.** Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
- XXV.** Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
- XXVI.** Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
- XXVII.** Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XXVIII.** Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda



observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo; y

- XXIX.** Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga.

**ARTÍCULO 50.-** La velocidad máxima en el Municipio es de cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante lo anterior, se debe limitar a la velocidad a treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares los cuales dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30, horas en días hábiles escolares; frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, y ante concentraciones de peatones, y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, como lo serían el factor camino (tramos en reparación, grava suelta, etc), el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc), o el factor vehículo (condiciones generales, capacidades del vehículo, etc).

Los vehículos de peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a cincuenta kilómetros por hora aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor.

**ARTÍCULO 51.-** Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas y ciclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector el motociclista y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. No efectuar piruetas o zigzaguear;
- III. No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- VI. Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a voltear a la izquierda;
- VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;



- VIII. Usar chaleco reflejante color naranja, para los ciclistas;
- IX. No llevar pasajero o pasajeros, cuando sea riesgoso; y
- X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza.

## SECCIÓN 8

### DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 52.-** Para bajar o subir pasaje debe hacerse lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado de la circulación, considerando además:

- I. Si la interrupción es intencional para bloquear la circulación, en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación; y
- II. Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

**ARTÍCULO 54.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a treinta centímetros de la misma;
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;



- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
  - b) Aplicar el freno de estacionamiento;
  - c) Apagar el motor; y
  - d) Recoger las llaves de encendido del motor.

**ARTÍCULO 55.-** Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación.

Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, deberán colocarse dispositivos reflejantes que alerten a los demás conductores.

**ARTÍCULO 56.-** La Autoridad Municipal, previo estudio correspondiente, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades.

**ARTÍCULO 57.-** Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

**ARTÍCULO 58.-** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques si no están unidos al vehículo que los estira.

**ARTÍCULO 60.-** Los habitantes o propietarios de inmuebles tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las



ocho horas del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

**ARTÍCULO 61.-** Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

**ARTÍCULO 62.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II. Dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. En las esquinas u ochavos;
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- VI. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras;
- VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
- IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI. A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de diez metros;
- XII. A menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIV. En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;
- XV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;



Gobierno Municipal  
2015-2018

- XVI. Cuando el vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme;
- XVII. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVIII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XIX. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;
- XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color ámbar en ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
- XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.

## SECCIÓN 9

### DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 63.** - Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 64.** - Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

**ARTÍCULO 65.** - Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;



Gobierno Municipal  
2015-2018

- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún (os) accidente (s);
- VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal; ante la falta de observancia de lo anterior, la Autoridad encargada de la vigilancia del Tránsito informará lo conducente a la Dependencia de Obras Públicas Municipales a fin de que aplique la sanción correspondiente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:  

DE DÍA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.
- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Acompañarse de semovientes sueltos;



- X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros;
- XI. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- XII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XIII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XIV. El hacer uso indebido del claxon;
- XV. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVI. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XVII. El abandonar vehículos en la vía pública; y
- XVIII. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 66.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los gobernados.

## CAPÍTULO V DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

**ARTÍCULO 67.-** Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda.



**ARTÍCULO 68.-** No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

**ARTÍCULO 69.-** Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia en el mismo, con excepción de las licencias federales.

**ARTÍCULO 70.-** Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República o del Extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la expedición de licencias.

**ARTÍCULO 71.-** Los conductores se clasifican en:

- I. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:** Este deberá tener licencia del tipo indicado en el Reglamento de Tránsito para carreteras federales, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;
- II. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:**
  - a) Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de diez o más pasajeros.
  - b) Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro o seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular.
- III. **AUTOMOVILISTA.-** Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga;
- IV. **MOTOCICLISTA.-** Los conductores de motocicletas;
- V. **VEHÍCULOS DE TRACCION ANIMAL.-** Los que conducen este tipo de vehículos;
- VI. **CICLISTA.-** Conductores de bicicletas y triciclos.

**ARTÍCULO 72.-** Para obtener una licencia de automovilista se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener dieciocho años cumplidos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;



Gobierno Municipal  
2015-2018

- IV. Presentar examen médico con un máximo de 5 (cinco) días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;
- V. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
- VI. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio e identificación y a falta de los documentos, una certificación del Secretario del Ayuntamiento del Municipio, quien podrá delegar esta función;
- VII. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- IX. Efectuar el pago de derechos en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y
- X. No tener suspendida la licencia.

En caso de renovación de una licencia de automovilista se deberán cubrir los mismos requisitos señalados en este artículo, a excepción de la fracción V.

**ARTÍCULO 73.-** Para obtener o renovar la Licencia de Chofer, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá:

- I. Tener dieciocho años cumplidos;
- II. No estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer; y
- III. No tener suspendida la Licencia.

**ARTÍCULO 74.-** Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en esta ciudad, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales; y



- III. Aprobar el curso de manejo defensivo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 75.-** Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes de 70 años o mayores, deberán acreditar ante la autoridad estatal y/o municipal competente, según corresponda, lo siguiente:

- I. Identificación oficial;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Estado de salud;

Entiéndase por Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesionista autorizado por el municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:

- a) Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente; y
  - b) Facultades mentales del solicitante: no padecer ninguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.
- IV. No tener impedimento legal o administrativo: Escrito firmado por el solicitante mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento judicial o administrativo para la conducción de vehículos. Dicha información será verificada por la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias; y
  - V. Pago de derechos en la Tesorería Estatal o Municipal: Recibo oficial.

**ARTÍCULO 76.-** Para obtener permiso de ciclista, se requiere tener quince años cumplidos. Los menores de esa edad y mayores de ocho años sólo podrán manejar bicicletas con rodada menor a sesenta centímetros y en áreas cercanas a su domicilio sin que tengan que tramitar permiso.

**ARTÍCULO 77.-** Las licencias de chóferes, automovilistas y motociclistas serán expedidas en forma conjunta por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Autoridad



Municipal, ésta última expedirá los permisos de ciclista y conductor de vehículo de tracción animal.

La renovación de las licencias de conducir se sujetará al procedimiento y requisitos que señalen las autoridades antes mencionadas. Para la renovación de una licencia de motociclista no se requiere cumplir con el requisito establecido en la fracción V del artículo 71.

**ARTÍCULO 78.-** Se podrán expedir permisos provisionales hasta por noventa días prorrogables, para conducir vehículos solamente en los casos siguientes:

- I. A las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan quince años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y persona(s) que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran;
- II. A las personas que se encuentren de paso en el Municipio y que hayan extraviado su licencia expedida en su lugar de origen, siempre y cuando demuestren vivir fuera del área metropolitana; y
- III. En aquellos casos en que sea urgente el conducir y esté cerrada la Delegación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

## **CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 79.-** Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los agentes realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y además que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.

**ARTÍCULO 80.-** Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán localizados en las inmediaciones de los planteles a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.



**ARTÍCULO 81.-** Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

**ARTÍCULO 82.-** Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

**ARTÍCULO 83.-** Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 49, 50 Y 51 de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:

- I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, teniendo un límite máximo de 30 kph;
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los agentes, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y
- III. Al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares, todo conductor detendrá su vehículo antes del transporte escolar.

## **CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL**

**ARTÍCULO 84.-** La Secretaría se coordinará con las demás áreas del Municipio a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Seguridad y de Educación Vial.

**ARTÍCULO 85.-** La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá como fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:



- I. A los alumnos de educación preescolar básica y superior, así como a las sociedades de padres de familia;
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencias para conducir;
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular; y
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

Al los Oficiales de Tránsito se les impartirán cursos en materia de Educación Vial.

**ARTÍCULO 86.-** La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven en los términos, de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

**ARTÍCULO 87.-** Con la finalidad de fortalecer la educación vial, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Secretaría se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

Incluir en el examen para licencia de conducir, normas que incluyan el respeto al ciclista e inclusive un examen donde el interesado circule como ciclista como parte de concientización de medios alternos y del riesgo que corren los ciclistas en las vías.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 88.-** El Municipio contará con un Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol, cuyo objetivo será salvaguardar la integridad física y bienes de la comunidad en



general, a través del establecimiento de operativos permanentes de revisión y/o campañas de difusión sobre los riesgos del consumo de alcohol en exceso.

**ARTÍCULO 89.-** El Municipio podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 90.-** Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.

La Secretaría utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

## **CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 91.-** Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos Capítulos de este Reglamento, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- III. Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio.

En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo.
- b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad retirará el vehículo, remolque o semiremolque llevándolo al lote autorizado.



Gobierno Municipal  
2015-2018

- IV. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con este o con objetos que viajen en él, daño a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- V. Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XI. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;
- XII. Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XIII. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en el artículo 119 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
- XIV. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
- XV. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XVI. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se



encuentre en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos; y

- XVII.** Informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir.

**ARTÍCULO 92.-** La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar el presente Reglamento.

Ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si este no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco, por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- b) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- c) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial;
- d) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo;
- e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:

E1.- NOTIFICACIÓN.- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.

E2.- AMONESTACIÓN.- Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Oficial llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra “amonestación” sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea



llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico.

E3.- INFRACCIÓN.- Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico. Para los casos de incisos E2 y E3, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.

- f) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
  - g) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera; y
  - h) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Oficial de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Oficial en el parabrisas.
- II. Cuando a través de dispositivos electrónicos se detecte la comisión de una infracción, deberá observarse lo siguiente:
- a. El dispositivo electrónico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la impresión de la boleta de infracción que contendrá los requisitos señalados en el Artículo 142 en lo que corresponda; y
  - b. Se comunicará a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos de la Autoridad Municipal, la infracción cometida y la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 93.-** En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el Alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.



**ARTÍCULO 94.-** Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes;
- II. Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas esta en estado de ebriedad o en estado ineptitud para conducir;
- III. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, está en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir y presente claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;
- IV. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Oficiales de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del departamento que corresponda, debiéndose observar las siguientes reglas:
  - a) Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal;
  - b) Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva;
  - c) Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte; y
  - d) Se remitirá al menor al Consejo Estatal de Menores.

**ARTÍCULO 95.-** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:



- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación; y
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:
  - a. Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
  - b. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo;
  - c. Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Oficiales de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.; y
  - d. Al comprobarse respecto a un vehículo que, ante la ostensible emisión de contaminantes al ambiente, su propietario fue infraccionado por tal hecho y conminado a la reparación de aquel, y que dentro del término que le fuera concedido no lo reparó específicamente por no portar con constancia que acredite la baja emisión de contaminantes.

Los Oficiales de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

**ARTÍCULO 96.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

- I. No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva;
- III. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente;
- IV. Por falta de taxímetro, no usarlo, o traerlo en mal estado; y
- V. Exclusivamente en Taxis Seguros, por no contar o no funcionar adecuadamente los equipos de radiofrecuencia, el botón de pánico, el sistema de posicionamiento global GPS comunicado con la Secretaría de Seguridad Municipal o cualquier otro equipamiento acordado para estas unidades en los convenios respectivos celebrados al efecto entre la Administración Pública del Municipio y los concesionarios.



**ARTÍCULO 97.-** En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

## **CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD**

### **SECCIÓN I DE LOS EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS**

**ARTÍCULO 98.-** Las bicicletas, bicimotos y triciclos, para transitar por la noche, deberán estar equipadas, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y de color rojo en la parte posterior.

Las bicimotos que utilicen gasolina para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Las bicimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado;

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

### **SECCIÓN II DEL HECHO DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 99.-** Un hecho de tránsito, es derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:



Gobierno Municipal  
2015-2018

- I. **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s);
- III. **CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. **CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- V. **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. **ESTRELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. **VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII. **PROYECCIÓN.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX. **ATROPELLO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- X. **CAÍDA DE PERSONA.-** Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo;
- Y
- XII. **CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.



**ARTÍCULO 100.-** La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado por el Municipio antes de cualquier otra autoridad. El Oficial de Tránsito que atienda un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;
- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
  - a. Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial;
  - b. Les preguntará si hay testigos presentes;
  - c. Solicitará documentos e información que se necesite;
  - d. Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrieron los hechos del accidente.
- V. Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas;
- VI. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;
- VII. Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no haya sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;
- VIII. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
  - a. Cuando haya lesionados o fallecidos;
  - b. Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir;
  - c. Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;



- d. Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por si mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y
  - e. Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- X. Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
- a. Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
  - b. Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
  - c. Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente;
  - d. La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;
  - e. Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
  - f. Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia;
  - g. Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y
  - h. Nombre y firma del Oficial de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el hecho de tránsito si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

**ARTÍCULO 101.-** Solamente el Oficial de Tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 102.-** Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;



- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;
- IV. Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V. Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado en el Artículo 55 de este Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y
- VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

**ARTÍCULO 103.-** Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad correspondiente, que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 119 de este Reglamento o puede presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. En este caso, sólo se detendrá el vehículo que de acuerdo al parte croquis hecho por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por accidente.

**ARTÍCULO 104.-** El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

**ARTÍCULO 105.-** En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

**ARTÍCULO 106.-** Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:



Gobierno Municipal  
2015-2018

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad o ineptitud para conducir e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

### SECCIÓN III DE LOS SEGUROS

**ARTÍCULO 107.-** Todos los vehículos de motor que circulen dentro de la ciudad deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**ARTÍCULO 108.-** Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo accidente que atiendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro o accidente el número con que el hecho fue registrado por la Autoridad Municipal.

### CAPÍTULO X DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 109.-** Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.



**ARTÍCULO 110.-** Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

**ARTÍCULO 111.-** Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

**I. SEÑALES HUMANAS:**

A) Las que hacen los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

A1.- SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

A2.- PREVENTIVA.- Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

A3.- ALTO.- Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

B1.- ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

B2.- VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.



B3.- VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

B4.- ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II. SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

A) PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.

Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, estas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad de 30 kilómetros por hora.

B) RESTRINGIDAS.- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

C) INFORMATIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.



III. **SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES:** Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

A) **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.

B) **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.

C) **COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS:** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.

D) **RAYAS TRANSVERSALES:** Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruceros donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.

E) **RAYAS OBLICUAS:** Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.

F) **FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO:** Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.

G) **LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.-** Delimitan el espacio para estacionarse.

IV. **SEÑALES ELÉCTRICAS:**

A) Los semáforos.



B) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.

C) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. SEÑALES SONORAS:

A) Las emitidas con silbato por Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

A1.- Un toque corto.- ALTO.

A2.- Dos toques cortos.- SIGA.

A3.- Tres o más toques cortos.- ACELERE.

B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.

C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

VI. SEÑALES DIVERSAS.- Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

A) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.

B) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.

C) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

VII. SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCIÓN DE OBRAS.- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

VIII. DISPOSITIVOS DE VERIFICACIÓN.- Dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas.

**ARTÍCULO 112.-** Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:



- I. ALTO.- Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- II. SIGA.- Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir;
- III. PREVENTIVA.- Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

**ARTÍCULO 113.-** Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. SIGA:

A) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.

B) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

II. PRECAUCIÓN:

A) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.

B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. ALTO:

A) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.



Gobierno Municipal  
2015-2018

B) LUZ ROJA INTERMITENTE.- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.

C) FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

## **CAPÍTULO XI DEL OBSERVATORIO CIUDADANO**

**ARTÍCULO 114.-** El Municipio contará con un observatorio ciudadano conformado por representantes de la sociedad civil y de organismos académicos, cuya función será coadyuvar en la vigilancia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 115.-** El número de integrantes del Observatorio, no deberá rebasar las 20 personas, para lo que el Presidente Municipal deberá emitir convocatoria pública para la integración del mismo, la selección se llevará a cabo en sesión de cabildo y se tomará en cuenta el interés que cada uno de los candidatos manifieste para integrar el Observatorio, la participación de éstos será honorífica.

**ARTÍCULO 116.-** A convocatoria de la Secretaría, el Observatorio Ciudadano conocerá de manera trimestral los hechos de tránsito ocurridos durante tal período, pudiendo emitir recomendaciones para la mejor atención de dichos sucesos.

**ARTÍCULO 117.-** Los integrantes del Observatorio, previamente registrados ante la Secretaría podrán participar como observadores en las campañas que para el cumplimiento del presente Reglamento el Municipio realice.



## **CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS**

**ARTÍCULO 118.-** Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo o abuso de confianza denunciado ante las autoridades competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas o de los hechos denunciados se desprenda el momento en el que fue cometido el robo o abuso de confianza.

**ARTÍCULO 119.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I. **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Además de la sanción económica a la que se haga acreedor, se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3 meses y en caso de reincidencia dentro de los siguientes seis meses se suspenderá hasta 18 meses, en los siguientes casos:
- a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente.
  - b) Por manejar en estado de ebriedad, o en estado de ineptitud para conducir, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas,
  - c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación,

### **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO**

1.- Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), tratamiento de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas.

2.- Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, tratamiento de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas.



3.- Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de dos veces en un lapso de un año, procederá tratamiento de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas.

4.- Por no acreditar haber acudido al menos al 90% de las sesiones de tratamiento de rehabilitación decretadas, suspensión de la licencia para conducir por 18 meses.

En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamientos o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia de conducir, por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos, en alguna de las condiciones señaladas en el cuarto y quinto párrafo de este artículo, se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla por doce meses, y en su caso, el tratamiento de rehabilitación se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán de acompañar al infractor.

La Dirección General de Tránsito retendrá la licencia de conducir al infractor, por el término que dure el procedimiento que se lleve a cabo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debiendo devolverla al titular en caso de resolución favorable a éste, o retenerla por el término que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, según sea el caso o hasta que se cumplan la sanción.

Para efectos de la reincidencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la autoridad municipal, elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas y fechas de las mismas.

Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad.

d) Por orden judicial.



- e) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Oficial de Tránsito para detenerse.
- f) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.
- g) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 40 Fracción IV, del presente Reglamento.

II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un período de un año.
- b) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un período de un año.
- c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de seis meses.
- d) Por orden judicial.
- e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros.
- f) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.
- g) Agredir físicamente a un Oficial de Tránsito en el cumplimiento de su función.

Decretada la suspensión o cancelación de una licencia de conducir, se comunicará lo conducente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que proceda según sea el caso.

III. DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el municipio, en los casos siguientes:

- a) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.
- b) Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes.
- c) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.
- d) Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original.
- e) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.



- f) Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 14 del presente ordenamiento.
- g) Cuando se causen daños a terceros.
- h) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado.
- i) Cuando el vehículo esté abandonado.
- j) Por orden judicial mediante oficio.
- k) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- l) Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.
- m) Cuando el conductor se niegue a realizar el dictamen médico.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo, tarjeta de circulación, licencia de conducir según su especialidad de manejo, póliza de seguro vigente, comprobante de domicilio, e identificación personal preferentemente la credencial de elector, así como el comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera, el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

- IV. **RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.**- La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;
- V. **MULTA.**- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
1.	Abandonar el vehículo en vía pública	15 a 20
2.	Abastecer de gas butano en vía pública a vehículos	50 a 100
3.	Alterar, derribar, cubrir, cambiar o quitar de posición las señales o dispositivos para el control de tránsito	15 a 20
4.	Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	10 a 15
5.	Bajar o subir pasaje dentro del Municipio para los vehículos del servicio público federal de pasajeros	20 a 30
6.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20 a 30
7.	Cambiar de carril en lugar prohibido	5 a 10
8.	Cambiar de carril sin precaución	5 a 10
9.	Circular a baja de Velocidad obstaculizando circulación	5 a 10
10.	Circular atrás o a los lados de vehículo con sirena	20 a 50
11.	Circular con calcomanía colocada en lugar indebido	3 a 5
12.	Circular con dispositivo de tablero en mal estado	3 a 5
13.	Circular con exceso de dimensiones	30 a 50
14.	Circular con vehículo pesado en áreas restringidas	30 a 50
15.	Circular con limpiaparabrisas en mal estado o carecer de ellos	3 a 5
16.	Circular con luces altas en zona urbana cuando haya iluminación	4 a 6



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
17.	Circular con luces prohibidas en la parte delantera	10 a 20
18.	Circular con luces prohibidas en la parte posterior	10 a 20
19.	Circular con llantas metálicas o de cadenas	20 a 25
20.	Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso	10 a 15
21.	Circular con los cristales en malas condiciones, sucios, con objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, polarizados, sin cristal parabrisas, o con parabrisas opacos, astillable o con fracturas.	70 a 80
22.	Circular con parabrisas sombreado o carecer de él	70 a 80
23.	Circular con permiso provisional vencido	10 a 15
24.	Circular con piezas que puedan desprenderse	5 a 15
25.	Circular con placas en lugar indebido	7 a 15
26.	Circular con placa(s) sobrepuesta(s)	50 a 100
27.	Circular con placa(s) vencida(s)	5 a 10
28.	Circular con placas alteradas	50 a 100
29.	Circular con puertas abiertas	15 a 20
30.	Circular con sirena abierta los vehículos no autorizados	20 a 25
31.	Circular con una sola luz	5a 10



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
32.	Circular con una luz indicadora de frenado	3 a 5
33.	Circular con vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos para circular conforme al presente reglamento.	15 a 20
34.	Circular en caravana sin dejar espacio reglamentario	3 a 5
35.	Circular en reversa más de lo autorizado o en lugar prohibido	15 a 20
36.	Circular en sentido contrario	15 a 20
37.	Circular en zona prohibida	40 a 90
38.	Circular fuera de itinerario	15 a 20
39.	Circular ocupando dos carriles	15 a 20
40.	Circular por avenidas o zonas restringidas, los transportes de carga	20 a 30
41.	Circular por carril izquierdo, cuando haya más de dos carriles de circulación	5 a 10
42.	Circular por carril izquierdo, vehículos pesados y lentos	10 a 15
43.	Circular sin asientos reglamentarios	10 a 15
44.	Circular sin cadenas reglamentarias	10 a 20
45.	Circular sin calcomanía de verificación vigente, cuando se requiera	5 a 10
46.	Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar	15 a 20



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
47.	Circular sin defensas adecuadas	5 a 10
48.	Circular sin dos espejos retrovisores	3a 5
49.	Circular sin extinguidor contra incendio, (vehículos requeridos)	10 a 15
50.	Circular sin luces delanteras y/o traseras	15 a 20
51.	Circular sin luces indicadoras de frenado	15 a 20
52.	Circular sin luces y/o reflejantes especiales	10 a 15
53.	Circular sin luz(es) direccional(es)	10 a 15
54.	Circular sin luz iluminadora de placa	3
55.	Circular sin malla protectora, transporte escolar	20 a 25
56.	Circular sin pantaloneras o zoqueteras	10 a 15
57.	Circular sin placas	20 a 25
58.	Circular sin tapón en tanque de combustible	5
59.	Circular sobre mangueras de bomberos, banquetas, isletas, camellones, etc	8 a 20
60.	Circular zigzagueando	10a 15
61.	Colocar anuncios que se confundan con señales	15 a 25
62.	Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas	15 a 20
63.	Colocar señales, bollas, bordos, barreras, aplicar pintura y demás dispositivos de tránsito sin	15 a 25



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
	autorización	
64.	Conducir con un televisor encendido en el vehículo	15 a 20
65.	Conducir sin equipo necesario, en caso de personas con discapacidad	3 a 5
66.	Dar vuelta con exceso de velocidad	10 a 15
67.	Dar vuelta en "U" a media cuadra	10 a 15
68.	Dar vuelta en "U" efectuando reversa en el proceso	10 a 15
69.	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	10 a 15
70.	Dar vuelta en "U" en sentido contrario o calle transversal	10 a 15
71.	Dar vuelta en "U" sin ceder paso a circulación de calle transversal	10 a 15
72.	Dar vuelta en carril indebido	10 a 15
73.	Dar vuelta a la izquierda en forma prohibida	10 a 15
74.	Dar vuelta en más de una fila	10 a 15
75.	Arrojar materiales en vía pública	20 a 50
76.	Efectuar competencias de vehículos, sin autorización	20 a 50
77.	Efectuar compraventa de vehículos en vía pública	15 a 20
78.	Efectuar piruetas, los motociclistas	5 a 40
79.	Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape o	15 a 20



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
	claxon	
80.	Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	10 a 15
81.	Entorpecer la circulación de vehículos	10 a 15
82.	Entorpecer marcha de desfiles, cortejos o eventos	10 a 15
83.	Estacionar remolques o semi remolques sin estar reunidos al vehículo que estira	15 a 20
84.	Estacionar vehículos sin cambio	10 a 15
85.	Estacionarse en área habitacional los vehículos de más de seis metros	20 a 30
86.	Estacionarse en carril de circulación	15 a 20
87.	Estacionarse en forma indebida	10 a 15
88.	Estacionarse en lugar exclusivo	15 a 20
89.	Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad	15 a 20
90.	Estacionarse en lugar prohibido	5 a 10
91.	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de y descarga o de acceso para personas con capacidades diferenciadas y cocheras.	10 a 30
92.	Estacionarse más de dos vehículos autobuses, omnibuses en paradas o terminales.	20 a 30
93.	Exceso de pasajeros.	10 a 15



Gobierno Municipal  
2015-2018

<b>NO.</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN</b>
94.	Exceso de velocidad en zona escolar.	10 a 20
95.	Exceso de velocidad.	10 a 15
96.	Expedir humo o ruido en excesivo.	15 a 20
97.	Falta de calcomanía, de placas y/o refrendo.	2 a 4
98.	Falta de casco para motocicletas o acompañante.	15 a 20
99.	Falta de cinturón de seguridad o no usarlo.	10 a 15
100.	Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos.	20 a 30
101.	Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte.	20 a 30
102.	Falta de luz de reversa.	10 a 15
103.	Falta de luz(es) especiales en transporte escolar.	15 a 20
104.	Falta de protección en zanjas o trabajos en vía pública.	15 a 30
105.	Falta de visibilidad de placas.	10 a 15
106.	Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público.	3 a 10
107.	Falta de seguro de responsabilidad civil.	20 a 25
108.	Hacer eventos en la vía pública sin dar aviso.	15 a 20
109.	Hacer señales y no efectuar el movimiento que corresponda a la señal indicada.	5 a 10



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
110.	Hacer servicio público con placas particulares sin autorización.	20 a 30
111.	Hacer uso indebido del claxon.	3 a 5
112.	Hostigar a otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	15 a 20
113.	Iniciar marcha sin precaución.	15 a 20
114.	Interrumpir la circulación de las vías públicas en forma intencional.	25 a 35
115.	Intervenir en asuntos de tránsito peatones o pasajeros.	5 a 10
116.	Invadir carril contrario.	15 a 20
117.	Insultar o no respetar al personal de tránsito.	20 a 30
118.	Llevar bultos sobre la cabeza, los ciclistas.	1 a 3
119.	Llevar pasajeros en forma insegura, los ciclistas.	3 a 5
120.	Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que pueda distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, entiéndase Policía y Tránsito, así como a las unidades de asistencia médica y de emergencias, dadas la naturaleza en el cumplimiento de sus funciones.	50 a 600
121.	Llevar personas u objetos entre su cuerpo y	5 a 10



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
	dispositivos de manejo.	
122.	Manejar bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades.	30 a 200
123.	Conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo.	50 a 200
124.	Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción administrativa.	100 a 300
125.	Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente.	200 a 600
126.	Manejar con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta.	5 a 10
127.	Manejar con licencia vencida.	10 a 15
128.	Manejar en estado de ineptitud.	30 a 200
129.	Manejar bajo el influjo de drogas o sustancias toxicas.	30 a 200
130.	Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; en el caso de que el infractor sea menor de edad. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga.	30 a 200
131.	Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el	30 a 200



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
	contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga.	
132.	Manejar sin licencia.	10 a 15
133.	Mover vehículo accidentado.	10 a 15
134.	Negarse a entregar la licencia de conducir.	10 a 15
135.	Negarse a entregar la tarjeta de circulación.	10 a 15
136.	Negarse a examen para detectar alcohol o drogas.	100 a 400
137.	Negarse a llenar reporte de accidente.	10 a 15
138.	No ceder el paso a personas con discapacidad.	20 a 30
139.	No ceder el paso a peatón al dar vuelta	10 a 15
140.	No ceder el paso a peatón en zona de peatones	10 a 15
141.	No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento	10 a 15
142.	No ceder el paso a vehículos al salir de cochera	10 a 15
143.	No ceder el paso a vehículos en movimiento al iniciar la marcha	10 a 15
144.	No ceder el paso al circular de reversa	5 a 10
145.	No ceder el paso a peatón al atravesar banqueta	10 a 15
146.	No contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	25 a 35



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
147.	No contar con área de estacionamiento	30 a 50
148.	No dar aviso de accidente	10 a 15
149.	No dar aviso de recepción de persona lesionada	15 a 20
150.	No detenerse atrás de transporte escolar con luces especiales encendidas	15 a 20
151.	No encender las luces especiales al bajar o subir escolares	15 a 20
152.	No esperar intervención de oficial de tránsito en caso de accidentes	10 a 15
153.	No guardar distancia	10 a 15
154.	No hacer alto en la vía de ferrocarril	10 a 15
155.	No hacer cambio de luces	5 a 10
156.	No hacer señales manuales al voltear o detenerse cuando haya luces direccionales en los términos del presente reglamento	3 a 5
157.	No pagar cuota de estacionómetro	1 a 2
158.	No portar licencia	3 a 7
159.	No portar llanta de refacción o herramienta para cambio	5 a 15
160.	No portar tarjeta de circulación	15 a 10
161.	No prestar y/o solicitar ayuda para lesionados	20



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
162.	No proteger lugar de accidente	10
163.	No proteger y/o abandonar vehículo estacionado por emergencia	10
164.	No reducir la velocidad ante concentraciones de peatones	15 a 20
165.	No reportar cambios de propietario, domicilio, tipo de vehículo o servicio, robo o incendio	10 a 15
166.	No respetar derecho de paso	10 a 15
167.	No respetar indicaciones de oficial	5 a 10
168.	No respetar indicadores de promotores voluntarios	5 a 10
169.	No respetar paso de vehículos sobre rieles	10 a 15
170.	No respetar señal de "ALTO"	15 a 20
171.	No respetar señales y/o dispositivos de tránsito	10 a 15
172.	No respetar sirena	15 a 20
173.	No tener trato amable y cortes pasajeros y ocupantes del vehículo	3 a 10
174.	No usar anteojos o dispositivos requeridos	5 a 10
175.	No usar freno de estacionamiento	5 a 10
176.	No usar freno de motor en pendiente descendente	5 a 7
177.	No utilizar el carril central neutro para dar vuelta a la izquierda	10 a 15



NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
178.	No utilizar el Sistema de Retención Infantil	15 a 20
179.	Pasar en luz roja	20 a 25
180.	Peatones por faltas diversas	7 a 15
181.	Permitir a terceros el uso de dispositivos de control de vehículo	10 a 15
182.	Portar radios con frecuencia de la dependencia de tránsito	20 a 30
183.	Portar tarjeta de circulación deteriorada	1 a 10
184.	Prestar placas	30 a 40
185.	Proporcionar datos falsos en expedición de licencia	20 a 30
186.	Rebasar a vehículo detenido cediendo paso a peatones	15 a 20
187.	Rebasar con carril contrario ocupado	15 a 20
188.	Rebasar cuando se es rebasado	10 a 15
189.	Rebasar en lugar prohibido	15 a 20
190.	Rebasar en un mismo carril, los motociclistas	10 a 15
191.	Rebasar por acotamiento	15 a 20
192.	Rebasar por carril central neutro	10 a 15
193.	Rebasar por la derecha	10 a 15
194.	Rebasar sin señalar	10 a 15



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
195.	Recibir y/o reparar vehículos accidentados sin reporte	20 a 25
196.	Remolcar o empujar motociclista	10 a 15
197.	Remolcar vehículo sin equipo especial	10 a 15
198.	Reparar vehículos en vía pública	15 a 20
199.	Separar lugar en estacionamiento no exclusivo	10 a 15
200.	Sujetarse en vehículos en movimiento los motociclistas	13 a 20
201.	Tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública	20 a 50
202.	Trabajar de chofer con licencia extranjera	15 a 20
203.	Dejar semovientes sueltos en la vía pública	10 a 15
204.	Transportar animales sueltos dentro del comportamiento de pasajeros	10 a 15
205.	Transportar cadáveres de animales en compartimiento de pasajeros	15 a 20
206.	Transportar carga maloliente	20 a 30
207.	Transportar carga que arrastre o pueda caerse	15 a 20
208.	Transportar carga que obstruya visión de conductor	15 a 20
209.	Transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla	20 a 30
210.	Transportar carga con cables, lonas, y accesorios sin estar debidamente sujetos	20 a 30



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
211.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido	10 a 15
212.	Transportar carga sobresaliente sin protección	10 a 15
213.	Transportar explosivos o material peligroso sin autorización	30 a 50
214.	Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros del Servicio Público Urbano	5 a 10
215.	Transportar personas en lugar prohibido	5 a 15
216.	Usar audífonos al conducir	10 a 15
217.	Usar equipo de radio con frecuencia de tránsito o cualquier otra autoridad	20 a 30
218.	Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea molesto	10 a 15
219.	Uso innecesario de luz (es) direccional (es) o de emergencia	5 a 10
220.	Utilizar luces estroboscópicas	20 a 30
221.	Utilizar personas para proteger o sujetar carga	15 a 20
222.	Zigzaguear o hacer piruetas, los ciclistas	3 a 5
223.	Circular los vehículos de carga o tractocamiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal	15 a 40
224.	Realizar maniobras de carga o descarga,	20 a 30



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
	obstaculizando el libre flujo de vehículos o peatones	
225.	Falta de luz en bicicletas, bicimoto o triciclo	2 a 200
226.	Circular con luces apagadas.	2 a 200
227.	Atropellar persona con bicicleta, bicimoto o triciclo	2 a 200
228.	Irrumpir con vehículo automotor en una ciclovía o ciclocarril	2 a 200
229.	Utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón.	2 a 200

**ARTÍCULO 120.-** Los municipios para efecto de lo ordenado por el artículo anterior, podrán contar con Centros de Detención Especial, a fin de que los conductores de un vehículo automotor en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, compurguen un arresto administrativo. Dicho Centro deberá cumplir con los protocolos internacionales marcados para tal efecto.

**ARTÍCULO 121.-** Las infracciones cometidas por conductores de bicicleta, bicimotos y motocicletas y de vehículos de tracción animal serán sancionadas con el veinticinco por ciento, los primeros, y con cincuenta por ciento, los segundos, de lo establecido en el tabulador.

**ARTÍCULO 122.-** Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo podrán generarse recargos conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.



**ARTÍCULO 123.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese trabajador no asalariado, jornalero, obrero, jubilado o pensionado la multa no deberá exceder del importe del salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un período de 5 días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilado o pensionado, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

**ARTÍCULO 124.-** Si la infracción es pagada dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción se tendrá derecho a un descuento de 50%. Después de este plazo, pero dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción y antes de los 30 siguientes a la comisión de la infracción se descontará el diez por ciento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

**ARTÍCULO 125.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Pública o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles (*Hand held*), que para su validez contendrán:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará



a lo previsto en la Ley de la materia.

Seguridad Pública coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 126.-** Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles (*Hand held*), la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del agente que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo en el domicilio registrado del propietario del vehículo quien será responsable de su pago.

**ARTÍCULO 127.-** El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o
- III. Con el agente que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil (*Hand held*).

El infractor tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago, teniendo derecho a que se le descuente un 50% del monto de la misma, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, el agente deberá retirar la placa delantera o retener la licencia de conducir o la tarjeta de circulación, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio e indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma. La placa de matrícula o documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas de Seguridad Pública, una vez realizado el pago.



**ARTÍCULO 128.-** Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Oficial de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Secretaría de Seguridad Municipal, la que deberá observar las siguientes prevenciones.

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

**ARTÍCULO 129.-** En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla. Lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida no sea de las consideradas como graves y el conductor no sea reincidente.

**ARTÍCULO 130.-** Si la Autoridad Municipal tiene conocimiento de la comisión de un delito, turnará el caso a la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 131.-** La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada en los términos y formas señalados en él.

### **CAPÍTULO XIII DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES**

**ARTÍCULO 132.-** Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, de hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe antes de diez días naturales contadas a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se halle señalado.



**ARTÍCULO 133.-** Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún accidente sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del accidente, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

**ARTÍCULO 134.-** El recurso de inconformidad al que se hace alusión en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe. El afectado contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

En el caso de que recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de este;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 135.-** Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.



**ARTÍCULO 136.-** A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 137.-** Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

**ARTÍCULO 138.-** Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido

**ARTÍCULO 139.-** El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo; y
- II. No contenga la firma del inconforme.

**ARTÍCULO 140.-** Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

**ARTÍCULO 141.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.



**ARTÍCULO 142.-** La Autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

## **CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 143.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 144.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se abroga el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 164-III, del 13 de diciembre de 2010.



Gobierno Municipal  
2015-2018

**TERCERO.** La obligación contenida en el artículo 48 será exigible después de los primeros 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**CUARTO.-** La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad contará con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para llevar a cabo los estudios técnicos que permitan determinar el establecimiento de los programas establecidos en el artículo 89 del presente Reglamento.



Gobierno Municipal  
2015-2018

## ANEXO 1.

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
1	Saltillo	Reynosa	Carretera Monterrey - Saltillo/ Industrial del Poniente/Blvd.. Gustavo Díaz Ordaz / Blvd.. Antonio L. Rodríguez / Av. Ignacio Morones Prieto (Carriles Ordinarios)/ Av. Adolfo López Mateos/ Carretera a Reynosa.
2		Cd. Miguel Alemán	Carretera Monterrey - Saltillo/ Industrial del Poniente/Blvd.. Gustavo Díaz Ordaz / Blvd.. Antonio L. Rodríguez / Av. Ignacio Morones Prieto (Carriles Ordinarios)/ Puente Azteca/ Las Américas/ Carretera a Miguel Alemán.
3		Cd. Victoria	Carretera Monterrey - Saltillo/ Industrial del Poniente/Blvd.. Gustavo Díaz Ordaz / Blvd.. Antonio L. Rodríguez / Av. Ignacio Morones Prieto (Carriles Ordinarios)/ Av. Revolución/ Av. Eugenio Garza Sada/ Carretera Nacional.
4		Nuevo Laredo	Libramiento Noreste/ Av. Abraham Lincoln / Av. Fidel Velásquez/ Av. Manuel L. Barragán/ Av. Sendero Norte/ Carretera a Laredo.
5		Colombia	Libramiento Noreste/ Av. Abraham Lincoln / Av. Fidel Velásquez/ Av. Manuel L. Barragán/ Av. Sendero Norte/ Carretera a Colombia.



Gobierno Municipal  
2015-2018

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
6	Nuevo Laredo	Saltillo	Carretera a Laredo/ Av. Sendero Norte/ Av. Fidel Velásquez / Av. Abraham Lincoln/ Av. Libramiento Noreste.
7		Cd. Victoria	Carretera Laredo/ Av. Sendero Norte/ Av. Nogalar/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Cd. de los Ángeles/Av. San Nicolás/ Av. José Ángel Conchello / Francisco Márquez / Antonio Coello / Av. Revolución / Av. Eugenio Garza Sada/ Carretera Nacional.
8		Cd. Miguel Alemán	Carretera Laredo/ Av. Sendero Norte/ Av. Nogalar/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Cd. de los Ángeles/Av. San Nicolás/ Av. José Ángel Conchello / Francisco Márquez / Antonio Coello / Av. Ignacio Morones Prieto/ Puente Azteca/ Las Américas/ Carretera a Miguel Alemán.
9		Reynosa	Carretera Laredo/ Av. Sendero Norte/ Av. Nogalar/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Cd. de los Ángeles/Av. San Nicolás/ Av. José Ángel Conchello / Francisco Márquez / Antonio Coello / Av. Ignacio Morones Prieto (Carriles Ordinarios)/ Av. Adolfo López Mateos/ Carretera a Reynosa.

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
10	Colombia	Saltillo	Carretera a Colombia/ Av. Sendero Norte/ Av. Fidel Velásquez / Av. Abraham Lincoln/ Av. Libramiento Noreste.
11		Cd. Victoria	Carretera a Colombia/ Av. Sendero Norte/ Av. Nogalar/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Cd. de los Ángeles/Av. San Nicolás/ Av. José Ángel Conchello / Francisco Márquez / Antonio Coello / Av. Revolución / Av. Eugenio Garza Sada/ Carretera Nacional.
12		Cd. Miguel Alemán	Carretera a Colombia/ Av. Sendero Norte/ Av. Nogalar/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Cd. de los Ángeles/Av. San Nicolás/ Av. José Ángel Conchello / Francisco Márquez / Antonio Coello / Av. Morones Prieto/ Puente Azteca/ Las Américas/ Carretera a Miguel Alemán.
13		Reynosa	Carretera a Colombia/ Av. Sendero Norte/ Av. Nogalar/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Cd. de los Ángeles/Av. San Nicolás/ Av. José Ángel Conchello / Francisco Márquez / Antonio Coello / Av. Ignacio Morones Prieto (Carriles Ordinarios)/ Av. Adolfo López Mateos/ Carretera a Reynosa.



Gobierno Municipal  
2015-2018

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
14	Cd. Victoria	Nuevo Laredo	Carretera Nacional/ Av. Eugenio Garza Sada / Av. Revolución / Av. Fundidora / Av. José Ángel Conchello / Av. San Nicolás/ Av. Los Ángeles/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Nogalar/ Av. Manuel L. Barragán/ Av. Sendero Norte/ Carretera a Laredo.
15		Colombia	Carretera Nacional/ Av. Eugenio Garza Sada / Av. Revolución / Av. Fundadora / Av. José Ángel Conchillo / Av. San Nicolás/ Av. Los Ángeles/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Nogalar/ Av. Manuel L. Barragán/ Av. Sendero Norte/ Carretera a Colombia.
16		Reynosa	Carretera Nacional/ Av. Eugenio Garza Sada / Av. Revolución / Av. Ignacio Morones Prieto (Carriles Ordinarios)/ Av. Adolfo López Mateos/ Carretera a Reynosa.
17		Cd. Miguel Alemán	Carretera Nacional/ Av. Eugenio Garza Sada / Av. Revolución / Av. Ignacio Morones Prieto/ Puente Azteca/ Las Américas/ Carretera a Miguel Alemán.
18		Saltillo	Carretera Nacional/ Av. Eugenio Garza Sada / Av. Revolución / Av. Fundidora / Av. José Ángel Conchello/ Av. Adolfo Ruiz Cortines/ Av. Rangel Frías/Av. Abraham Lincoln/ Av. Libramiento Noreste.

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
19	Cd. Miguel Alemán	Nuevo Laredo	Carretera a Miguel Alemán/ Av. Las Américas/ Av. Constitución/Av. Fundidora / Av. José Ángel Conchello / Av. San Nicolás/ Av. Los Ángeles/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Nogalar/ Av. Manuel L. Barragán/ Av. Sendero Norte/ Carretera a Laredo.
20		Colombia	Carretera a Miguel Alemán/ Av. Las Américas/ Av. Constitución/Av. Fundidora / Av. José Ángel Conchello / Av. San Nicolás/ Av. Los Ángeles/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Nogalar/ Av. Manuel L. Barragán/ Av. Sendero Norte/ Carretera a Colombia.
21		Reynosa	Carretera a Miguel Alemán/ Carretera Apodaca-Villa Juárez/ Periférico/ Carretera a Reynosa.
22		Saltillo	Carretera a Miguel Alemán/ Av. Las Américas/ Av. Constitución/ Av. Churubusco/ Av. Adolfo Ruiz Cortines/ Av. Rangel Frías/Av. Abraham Lincoln/ Av. Libramiento Noreste.
23		CD. Victoria	Carretera a Miguel Alemán/ Av. Las Américas/ Av. Constitución/ Av. Revolución / Av. Eugenio Garza Sada/ Carretera Nacional.



Gobierno Municipal  
2015-2018

No.	RUTAS		TRAMO O AVENIDA
	ORIGEN	DESTINO	
24	Reynosa	Nuevo Laredo	Carretera a Reynosa/ Av. Adolfo López Mateos/ Av. Constitución/ Av. Fundidora / Av. José Ángel Conchello / Av. San Nicolás/ Av. Los Ángeles/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Nogalar/ Av. Manuel L. Barragán/ Av. Sendero Norte/ Carretera a Laredo.
25		Colombia	Carretera a Reynosa/ Av. Adolfo Lopez Mateos/ Av. Constitución/ Av. Fundidora / Av. José Ángel Conchello / Av. San Nicolás/ Av. Los Ángeles/ Av. Diego Díaz de Berlanga/ Av. Nogalar/ Av. Manuel L. Barragán/ Av. Sendero Norte/ Carretera a Colombia
26		Cd. Miguel Alemán	Carretera a Reynosa/ Periférico/ Carretera Apodaca-Villa Juárez/ Carretera a Miguel Alemán.
27		Saltillo	Carretera a Reynosa/ Av. Adolfo López Mateos/ Av. Constitución/Av. Churubusco/ Av. Adolfo Ruiz Cortines/ Av. Rangel Frías/Av. Abraham Lincoln/ Av. Libramiento Noreste.
28		Cd. Victoria	Carretera a Reynosa/ Av. Adolfo López Mateos/ Av. Constitución/ Av. Revolución / Av. Eugenio Garza Sada/ Carretera Nacional.



## **ANEXO 2.**



Gobierno Municipal  
2015-2018

NO.	CALLE O AVENIDA
1	Av. Aarón Sáenz desde la Av. Pablo González Garza (fleteros) hasta la Av. Blvr. Gustavo Díaz Ordaz, en el sentido Oriente - Poniente y en el sentido Poniente – Oriente hasta la calle Camino al Club de Tiro.
2	Camino al Club de Tiro de Aarón Sáenz a Blvr. Gustavo Díaz Ordaz.
3	Blvr. Gustavo Díaz Ordaz desde Limites Municipales hasta la Av. Pablo González Garza
4	Av. Pablo González Garza (Fleteros), en ambos sentidos de circulación.
5	Calle Arteaga desde la Av. Pablo González Garza a la Av. Venustiano Carranza.
6	Av. Cristóbal Colón desde la Av. Venustiano Carranza hasta la Av. Pablo González Garza.
7	Calzada Guadalupe Victoria desde la Av. Vicente Guerrero hasta la Av. Bernardo Reyes, en ambos sentidos de circulación.
8	La calle Gral. Pedro María Anaya desde la Av. Vicente Guerrero hasta la Av. Bernardo Reyes, en ambos sentidos de circulación.
9	Av. Almazán desde Av. Bernardo Reyes hasta Copan en el sentido Poniente-Oriente.
10	Calle Tomas Alba Edison desde la calle Rómulo Díaz de la Vega a la Av. Luís Mora, en ambos sentido.
11	Av. Venustiano Carranza desde la calle Arteaga a la Av. A. Ruiz Cortines y en ambos sentidos hasta la Av. Cristóbal Colón.
12	Av. Luís Mora de la Av. Vicente Guerrero hasta la Av. Adolfo Ruiz Cortines, en ambos sentidos de circulación.
13	Av. Bernardo Reyes desde la Av. Calzada Victoria hasta Av. Anillo Periférico
14	Av. Anillo Periférico de la Av. Bernardo Reyes hasta Limites Municipales
15	Av. Manuel L. Barragán desde la Av. Fidel Velásquez hasta la Av. A. Ruiz Cortines.
16	Av. Alfonso Reyes desde la Av. Adolfo Ruiz Cortines hasta la Av. Cd. De los Ángeles.
17	Av. Vicente Guerrero de la Av. Luís Mora hasta la Av. Cd. de los Ángeles, en ambos sentidos de circulación.
18	Av. San Nicolás desde la Av. José Ángel Conchello hasta la calle de 2a de San Francisco.
19	Av. Diego Díaz de Berlanga desde la Av. Cd. de los Ángeles hasta la Av. Ruiz Cortines, en ambos sentido.

## ANEXO 3 - SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL

### I. Objeto

Estas características aplican a sistemas de sujeción infantil y asientos elevador apropiados para vehículos motorizados de tres o más ruedas cuyos asientos no son retráctiles o están colocados de lado.

### II. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entiende por:

- a) **Sistema de retención infantil**, al conjunto de componentes que pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos casos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.
- b) **Asiento elevador**, asientos para niños mayores a 4 años (más de 15 kg) en el que tanto el niño como el asiento son sujetos por medio del cinturón de seguridad del vehículo.
- c) **ISOFIX**, estándar ISO de sujeción para sillas de seguridad para menores, a través de dos anclajes rígidos en el vehículo y dos en el sistema de retención infantil.

### III. Clasificación

Los sistemas de retención infantil se dividen en grupos de acuerdo al peso del niño para el cual están diseñados:

TIPO DE ASIENTO	UBICACIÓN	GRUPO	RANGO DE PESO	RANGO APROXIMADO DE EDAD
	De espaldas	0	0 – 10 kg	Nacimiento y hasta los 6- 9 meses

	De espaldas	0+	0 – 13 kg	Nacimiento y hasta los 12 - 15 meses
	De frente	1	9 – 18 kg	9 meses – 4 años
	De frente	2	15 – 25 kg	4 – 7 años

#### IV. Modelos adicionales

Existen modelos que combinan varios de estos grupos por lo que se pueden pasar de una posición de espalda a una de frente y se ajustan conforma el niño va creciendo.

Adicionalmente, existen cuatro categorías:

- a) Universal: se puede utilizar en cualquiera de los asientos del vehículo (delantero o trasero).
- b) Restringido: su colocación se ajusta sólo al asiento delantero o trasero de un tipo particular de vehículos.



- c) Semi-universal: se puede colocar en cualquiera de los asientos siempre y cuando cuenten con un sistema sujeción específico
- d) Específico: se usa sólo para un tipo determinado de vehículo o está incorporado en el mismo.

## V. Características

Los sistemas de retención infantil deben estar diseñados para envolver al niño y proteger su cabeza, huesos y órganos internos de las fuerzas involucradas en un hecho de tránsito.

Las principales características de este tipo de sistemas son:

- a) Cinturones de seguridad: es recomendable que los cinturones sean de tres puntos (dos correas sobre los hombros y una en la entrepierna) o cinco (además de las dos correas ya mencionadas, cuenta con dos adicionales que sujetan la pelvis; esto ayuda a diseminar la energía del choque a través de la pelvis y ayuda a que las correas de los hombros se mantengan en su lugar).
- b) En sistemas de fijación infantil que se colocan de espalda, las correas deben estar hasta 2 cm por debajo de los hombros del niño y 2 cm por arriba en sistemas que se colocan de frente.
- c) Acolchado: un acolchado en las correas de los hombros previene que éstas rocen los hombros y la cara de los niños. También pueden ayudar a disipar la energía que se produce durante un hecho de tránsito, a través del pecho. De igual manera, el sistema de retención debe tener un acolchado para amortiguar los posibles golpes de la cabeza contra la puerta.
- d) Hebilla de seguridad: debe estar diseñado para bloquearse sólo cuando todas las partes están enganchadas y que no pueda quedar parcialmente cerrado.
- e) El botón para abrir la hebilla debe ser de color rojo y fácil de abrir por una sola persona.

## VI. Colocación y sujeción del sistema de retención infantil

Los sistemas de retención infantil deben ser colocados de espaldas hasta que el niño pese más de 9 kg. Si el vehículo cuenta con bolsas de aire en el asiento en el que se coloca el sistema, éstas deben ser desactivadas.

La colocación y sujeción del sistema depende del tipo, como se explica a continuación:

- a) Sistema de retención infantil universal: puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, pero se recomienda su colocación en la posición indicada por el fabricante. Este sistema puede ser asegurado al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).



- b) Sistema de retención infantil restringido: su ubicación puede ser sólo en el asiento delantero o trasero del vehículo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se puede asegurar al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
- c) Sistema de retención infantil semi-universal: puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, siempre y cuando se cumpla con las instrucciones del fabricante. Se sujeta al vehículo a través de un anclaje inferior y otros adicionales que deben ser provistos por el fabricante, así como una guía para cada vehículo en la que se muestra el sitio exacto de su ubicación.
- d) Sistema de retención infantil específico: se puede usar en cualquier asiento y en el área de equipaje siempre y cuando los sistemas de retención están instalados en conformidad con las instrucciones del fabricante. En caso de que el sistema de retención esté orientado hacia atrás, éste debe garantizar que la cabeza del niño tenga apoyo. El sistema de anclaje debe ser diseñado por el fabricante del vehículo o del sistema de retención.

Cuando los sistemas de retención infantil se colocan de espalda y se sujetan con el cinturón de seguridad, el fabricante debe proveer una guía que muestre dónde debe ser insertado el cinturón para sostener el asiento de forma segura.

Los nuevos vehículos y sistemas de retención infantil, generalmente cuentan con un sistema de sujeción ISOFIX diseñado para facilitar su colocación. El ISOFIX permite que el sistema de retención sea ajustado de forma directa y segura al chasis del vehículo. En estos casos, el usuario debe asegurarse que el sistema de ajuste de la retención infantil sea compatible con el vehículo.

**SEXTO.** Que los artículos 224, fracción Vi, 226, párrafo primero, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento. Debiendo adicionalmente observarse lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SÉPTIMO.** Que el proyecto elaborado en conjunto por los integrantes de la AMANL fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de estas comisiones, se considera adecuado, en virtud de contener los elementos necesarios para ser una propuesta de ordenamiento de observancia obligatoria y contemplar los supuestos que se estiman imperantes para



garantizar la seguridad de todos los agentes que participan en los escenarios viales, por lo que los integrantes de estas comisiones consideramos factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice someter a Consulta Ciudadana Pública la expedición de la propuesta expuesta en el Considerando Quinto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 5-cinco días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey, situadas en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 08:00 a las 15:00 horas. Asimismo estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey: [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

**TERCERO.** Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y/o al Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y vialidad y presentarlas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 08:00 a 15:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

**CUARTO.** Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la iniciativa de expedición de reglamento, señalada en el acuerdo primero del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad. Difúndanse en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx) .



Gobierno Municipal  
2015-2018

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 DE MARZO DE 2016  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA  
REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
COORDINADORA  
RÚBRICA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR GENARO HUGO SANDOVAL GARZA  
INTEGRANTE**



Gobierno Municipal  
2015-2018

**RÚBRICA**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL Y VIALIDAD**

**REGIDOR ÁLVARO FLORES PALOMO  
COORDINADOR  
RÚBRICA**

**REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ELISA ESTRADA TREVIÑO  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR DAVID ARIEL GARCÍA PORTILLO  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**